



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por: MIREZ
MEZA Christian Antonio FAU
20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal -
Especialista I
Fecha/Hora: 10/01/2025
16:10:31

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2021-I10-017477

Lima, 9 de enero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 00025-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N.º : 1195-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : HÉCTOR ALFONSO TORPOCO MAYTA¹
UNIDAD FISCALIZABLE : HÉCTOR ALFONSO TORPOCO MAYTA - JR.
AUGUSTO B. LEGUÍA NRO. 898, ESQUINA CON JR.
28 DE JULIO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO
DE JUNÍN
SECTOR : HIDROCARBUROS
RUBRO : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIAS : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N.º 00504-2024-OEFA/DFAI del 29 de febrero del 2024, el recurso de reconsideración presentado por Héctor Alfonso Torpoco Mayta el 25 de marzo del 2024; y demás actuados en el Expediente N.º 1195-2023-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Subdirectoral N.º 01870-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de octubre de 2023 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada al administrado el 23 de octubre del 2023², la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado imputándole a título de cargo las presuntas infracciones administrativas contenidas en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.
- El 13 de noviembre del 2023³, el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos N.º 1**).
- El 8 de enero de 2024, mediante la Carta N.º 02753-2024-OEFA/DFAI, se notificó al administrado, mediante acuse de recibo de la notificación electrónica⁴, el Informe Final de Instrucción N.º 02300-2024-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **Informe Final de Instrucción**) emitido el 29 de diciembre del 2023.
- El 18 de enero de 2024⁵, el administrado presentó el escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, a través del cual, reconoció su responsabilidad administrativa por el hecho imputado N.º 5 (en lo sucesivo, **escrito de descargos N.º 2**).

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes N.º 10209907327.

² Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con CUO N.º 245024 a la Casilla electrónica N.º 10209907327.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe, de fecha 23 de octubre de 2023 a las 12:52 pm.

³ Hoja de Trámite N.º 2023-E01-559666.

⁴ Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con CUO N.º 259883 a la Casilla electrónica N.º 10209907327.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe, de fecha 8 de enero de 2024 a las 03:15 pm.

⁵ Hoja de Trámite N.º 2024-E01-008508.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

5. Mediante el Memorando N.º 00359-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de enero de 2024, se comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI sobre el reconocimiento de responsabilidad administrativa efectuado por el administrado respecto al hecho imputado N.º 5 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.
6. El 29 de febrero del 2024, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA (en adelante, **DFAI**) emitió la Resolución Directoral N.º 00504-2024-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral**), notificada el 5 de marzo de 2024⁶, mediante la cual declaró, entre otros aspectos, la existencia de responsabilidad administrativa del administrado, por la comisión de la siguiente infracción:

Nº	Conductas Infractoras
5	Héctor Alfonso Torpoco Mayta no cumplió con disponer los residuos sólidos peligrosos, almacenados del mes de septiembre de 2019 a septiembre de 2020 conforme se establece en el artículo 55º del RLGIRS.

7. Cabe señalar que en la referida Resolución Directoral no se ordenaron medidas correctivas respecto a la conducta infractora N.º 5.
8. Asimismo, en la Resolución Directoral -que se sustentó en el Informe de Multa N.º 00598-2024-OEFA/DFAI-SSAG- se impuso la siguiente sanción respecto a la conducta infractora:

Nº	Conducta infractora	Multa inicial	Multa final con reducción del 30%
5	Héctor Alfonso Torpoco Mayta no cumplió con disponer los residuos sólidos peligrosos, almacenados del mes de septiembre de 2019 a septiembre de 2020 conforme se establece en el artículo 55º del RLGIRS	14.273 UIT	9.991 UIT
Multa total		14.273 UIT	9.991 UIT

9. El 25 de marzo del 2024⁷, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral respecto de la determinación de responsabilidad administrativa en la referida Resolución, respecto a la conducta infractora N.º 5 (en adelante, **escrito de reconsideración**), solicitando audiencia presencial para exponer sus descargos.
10. Asimismo, cabe precisar que, mediante Carta N.º 01454-2024-OEFA/DFAI de fecha 11 de noviembre de 2024, notificada el 21 de noviembre de 2024, se solicitó al administrado precise, en un plazo de dos (2) días hábiles, información respecto al reconocimiento de responsabilidad efectuado a lo largo del PAS respecto a la conducta infractora N.º 5, señalando que, en caso de no responder en el plazo establecido, se entenderá que se reafirma en su reconocimiento de responsabilidad.
11. En ese sentido, a la fecha de emisión de la presente Resolución; y, luego de la consulta realizada a través del SIGED del OEFA, se advierte que el administrado no ha remitido documentación donde conste la precisión requerida mediante Carta N.º 01454-2024-OEFA/DFAI.

⁶ La Resolución Directoral N.º 00504-2024-OEFA/DFAI fue notificada el 4 de marzo del 2024 a las 05:52:45 PM, conforme al acuse de recibo de notificación electrónica – Código de Operación N.º 268763.

⁷ Escrito con registro N.º 2024-E01-035207.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

12. El 9 de enero de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA emitió el Informe N.º 00024-2025-OEFA/DFAI-SSAG, respecto al cálculo de la multa de la infracción indicada en el numeral 1 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

13. Mediante la presente Resolución se pretende determinar las siguientes cuestiones en el marco del recurso de reconsideración:

- (i) Cuestión procesal: Si procede el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral.
- (ii) Única cuestión en discusión: Si corresponde declarar fundado o infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la determinación de responsabilidad administrativa efectuada mediante la Resolución Directoral por la infracción indicada en el numeral 5 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral N.º 01870-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 Cuestión procesal: Determinar si es procedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado

14. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**).

(i) Plazo de interposición

15. De acuerdo con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁸, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le causa agravio.
16. Asimismo, el artículo 219º del TUO de la LPAG⁹, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.
17. En el presente caso, la Resolución Directoral fue debidamente notificada al administrado el 5 de marzo del 2024; lo que se desprende de la constancia de

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS
"Artículo 218º. - Recursos administrativos
(...)
218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS
"Artículo 219º. - Recurso de reconsideración
El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

notificación electrónica con código de operación N° 268763, la cual obra en el expediente y se muestra a continuación:



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RUC: 10209907327
RAZÓN SOCIAL: TORPOCO MAYTA HECTOR ALFONSO
CASILLA ELECTRÓNICA: 10209907327.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe
ALERTA INFORMATIVA ENVIADA A:
CORREO ELECTRÓNICO: hectorpoco@hotmail.com
CELULAR: 945612942

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA RECIBIDO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
268763	RESOLUCIÓN N° 00504-2024-OEFA/DFAI (RD 00504-2024-OEFA-DFAI.pdf) (Documento principal) ANEXOS 1. INFORME N° 00598-2024-OEFA/DFAI-SSAG (INFORME N 00598-2024-OEFA-DFAI-SSAG.pdf)	04-03-2024 12:59:00 PM	04-03-2024 12:59:00 PM	04-03-2024 05:52:45 PM	360850

18. En virtud de lo mencionado, el administrado tenía hasta el 26 de marzo del 2024 para impugnar dicho acto administrativo.

19. En esa línea, se verifica que el administrado interpuso el recurso de reconsideración el 25 de marzo del 2024; es decir, dentro del plazo legalmente establecido, a través del cual cuestiona la determinación de responsabilidad administrativa por la conducta infractora N° 5 contenida en la Resolución Directoral.

(ii) **Autoridad ante la que se interpone el recurso de reconsideración**

20. El recurso de reconsideración se interpuso ante la DFAI, Autoridad Decisora que emitió la Resolución en cuestión, por lo que cumple con el segundo requisito establecido en el TUO de la LPAG.

(iii) **De la nueva prueba**

21. Conforme con el numeral 24.1 del artículo 24° del RPAS¹⁰, concordado con el artículo 219° del TUO de la LPAG¹¹, el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto contra la determinación de una infracción administrativa o la interposición de una sanción solo si es sustentado en nueva prueba.

¹⁰ **RPAS**
Artículo 24.- Impugnación de Actos Administrativos
24.1 Son impugnables los actos administrativos emitidos por la Autoridad Decisora, mediante los recursos de reconsideración y apelación (...).

¹¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Artículo 219.- Recurso de reconsideración
El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

22. Es así como, a efectos de la aplicación del artículo 219° del TUO de la LPAG, para la determinación de prueba nueva, debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida.
23. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio del pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de algunos de los puntos controvertidos.
24. En esta línea, se concluye que la nueva prueba debe estar referida a un hecho tangible y no evaluado con anterioridad que amerite la revisión de la autoridad.
25. En función de lo mencionado, la documentación a través de la cual se pretenda presentar nuevos argumentos sobre los hechos materia de controversia evaluados anteriormente no resulta pertinente como nueva prueba en caso no se refiera a un nuevo hecho, sino a una discrepancia con la aplicación del derecho.
26. De lo antes expuesto se concluye que, en primer término, para que proceda el recurso de reconsideración se requiere de la presentación de nueva prueba, y, en segundo lugar, al analizarla debe valorarse su pertinencia, es decir, verificar que esté orientada a acreditar o desvirtuar algún hecho materia de la controversia, de tal manera que justifique la revisión del análisis ya efectuado respecto de dicha materia.
27. En este punto, resulta pertinente mencionar que, mediante la Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1¹² y N° 019-2018-OEFA/TFA-SMEPIM¹³, el TFA estableció que, para determinar la procedencia de un recurso de reconsideración, no se requiere la presentación de una nueva prueba para cada uno de los extremos del acto impugnado.
28. De esta manera, la ausencia o impertinencia de las nuevas pruebas para cada extremo de la impugnación incidirá en el sentido de la decisión final (fundado o infundado), mas no en la procedencia del recurso de reconsideración.
29. En el caso concreto, se advierte que en el Recurso de Reconsideración el administrado ofreció los siguientes medios probatorios:

Cuadro N° 1: Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado en el Recurso de Reconsideración

Documentos	Análisis de la DFAI
Escrito de registro N° 2024-E01-034700 de fecha 22 de marzo de 2024	En el escrito de reconsideración el administrado señala que, en cuanto a la generación de residuos sólidos peligrosos durante la ejecución del plan de abandono parcial, procedió a presentar una corrección, ya que en el mencionado informe final se incluyó el peso total de lo almacenado en el establecimiento, residuos que incluían material reciclable compuesto por mangueras y pistolas de composición de aluminio que no fueron trasladados puesto que eran materiales reciclables, los cuales, además de sumar un peso total de 23.72 Kg., se encuentran almacenados en el establecimiento hasta lograr su entrega a una empresa autorizada para el reciclaje de este tipo de

¹² Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1 de fecha 05 de agosto del 2014. Disponible en <https://www.gob.pe/th/institucion/oefa/informes-publicaciones/1777316-resolucion-n-030-2014-oefa-tfa-se1>.

¹³ Resolución N° 019-2018-OEFA/TFA-SMEPIM de fecha 02 de febrero de 2018. Disponible en <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1400692/RESOLUCION%20N%20-%202018-OEFA/TFA-SMEPIM.pdf?v=1603665026>.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	materiales (mangueras y pistolas de composición de aluminio) que no constituyen residuos peligrosos. De la revisión del documento precisado previamente, se verifica que su análisis no obraba en el expediente con anterioridad a la emisión de la Resolución Directoral, respecto de la conducta infractora N° 5. En tal sentido, sí constituye una nueva prueba en el presente procedimiento administrativo sancionador, respecto a la conducta infractora N° 5, debido a que no fue valorada por la autoridad administrativa con anterioridad para la conducta indicada.
Escrito de registro N° 2024-E01-034909 de fecha 22 de marzo de 2024	En el escrito de reconsideración el administrado señala que, en cuanto al contenido de la Declaración Anual de Manejo de residuos sólidos del periodo 2019, en el cual se especificó una generación total de “0” para los residuos sólidos, se presenta una corrección, dado que en el periodo 2019 se ejecutó el plan de abandono parcial y sí se generaron residuos sólidos peligrosos; adicionalmente, señala que se debió declarar la existencia de residuos no peligrosos con valor reciclable (mangueras y pistolas de composición de aluminio) que sumaban un total de 23.72 Kg. De la revisión del documento precisado previamente, se verifica que su análisis no obraba en el expediente con anterioridad a la emisión de la Resolución Directoral, respecto de la conducta infractora N° 5. En tal sentido, sí constituye una nueva prueba en el presente procedimiento administrativo sancionador, respecto a la conducta infractora N° 5, debido a que no fue valorada por la autoridad administrativa con anterioridad para la conducta indicada.

30. De acuerdo con el análisis plasmado en el cuadro precedente, el medio probatorio presentado por el administrado junto con el Recurso de Reconsideración **sí constituye nueva prueba**, respecto a la conducta infractora 5, materia de reconsideración.
31. Por lo expuesto, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos de procedencia mencionados líneas arriba, **el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado es procedente.**

(iv) Delimitación del pronunciamiento

32. El administrado interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral, respecto a la determinación de responsabilidad para la conducta infractora N° 5 descrita en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
33. Por tanto, en la presente Resolución, esta Dirección se pronunciará sobre la determinación de responsabilidad administrativa en la Resolución Directoral, respecto a la conducta infractora N° 5.

III.2 Única cuestión en discusión: Determinar si corresponde declarar fundado o infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral respecto de la determinación de responsabilidad administrativa por la infracción indicada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 01870-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

34. De acuerdo con el principio de debido procedimiento contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG¹⁴, los administrados gozan de derechos y

¹⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)”

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

garantías, tales como obtener una decisión motivada y fundada en derecho, así como impugnar las decisiones que los afecten. En ese sentido, a fin de garantizar el derecho a gozar de las garantías implícitas al debido procedimiento, la DFAI procederá a revisar la decisión emitida en la Resolución Directoral.

35. En este sentido, se analizará si la nueva prueba aportada en el recurso de reconsideración amerita algún cambio en el sentido de lo resuelto por la DFAI en la Resolución Directoral.

III.2.1 Conducta Infractora N° 5. - Héctor Alfonso Torpoco Mayta no cumplió con disponer los residuos sólidos peligrosos, almacenados del mes de septiembre de 2019 a septiembre de 2020 conforme se establece en el artículo 55° del RLGIRS.

36. En el escrito de reconsideración, el administrado señaló lo siguiente:
- (i) Respecto a la generación de residuos sólidos peligrosos durante la ejecución del plan de abandono parcial (PAP) en el que se especificó un almacenamiento de 35 kg., se procedió a presentar una corrección, dado que en el referido informe se incluyó el peso total de lo almacenado, lo cual incluía material reciclable compuesto por mangueras y pistolas (composición aluminio) que no fueron trasladados por tratarse de materiales reciclables, los cuales, actualmente, suman un peso total de 23.73 kg y están almacenados en el establecimiento hasta lograr su entrega a una empresa autorizada para el reciclaje de este tipo de materiales. A tal efecto, se adjunta el cargo N° 2024-E01-034700 que contiene la referida corrección al informe final PAP.



Vista de las mangueras y pistolas almacenadas

Fuente: Escrito de reconsideración

1.2.- Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- (ii) En cuanto al contenido de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2019, en el cual se especificó una generación total de "0" para residuos sólidos peligrosos, se presentó una corrección, dado que en el periodo 2019 se ejecutó el PAP y se generaron residuos sólidos peligrosos, debiendo declararse la existencia de residuos no peligrosos con valor reciclable (mangueras y pistolas de composición de aluminio) que suman un peso total de 23.72 kg. A tal efecto, se adjunta el cargo N° 2024-E01-034909.
 - (iii) Por ende, la reconsideración se sustenta en evidencias respecto a la cantidad de residuos que no fue dispuestas y que corresponde a material no peligroso y con valor reciclable que se encuentra dentro del establecimiento, con un peso de 23.72 Kg. En tal sentido, se está desvirtuando la conducta infractora N° 5, pues se está sustentando la existencia de los 23.72 kg de residuos no peligrosos que no fue dispuesta por su valor reciclable, por lo cual se solicita se pondere la exacta dimensión de las evidencias presentadas y argumentos para fines eximentes de responsabilidad.
 - (iv) El establecimiento tiene el compromiso de cumplir con las obligaciones ambientales, por lo cual, cumple con el manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados. Los errores cometidos tanto en el informe final del PAP y en la declaración anual de residuos sólidos del periodo 2019, han sido subsanados mediante los escritos presentados al OEFA (nueva prueba).
 - (v) El reconocimiento realizado es contradictorio pues especificaba que no se realizó la disposición del periodo 2019, siendo cierto que sí se realizó la disposición del periodo señalado y lo que se especificaba como conducta infractora era la cantidad dispuesta como residuo peligroso.
37. A continuación, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG¹⁵, se procederá a analizar los alegatos señalados en los considerandos previos.
38. De manera previa a la revisión de los argumentos presentados por el administrado en su escrito de reconsideración, cabe señalar que con arreglo al escrito de descargos al Informe Final de Instrucción (escrito de registro N° 2024-E01-008508), el administrado presentó el reconocimiento ante la presunta infracción N° 5, por lo cual con arreglo a la Resolución Directoral impugnada, sustentada en el Informe N° 00598-2024-OEFA/DFAI-SSAG, se hizo efectivo el descuento por reconocimiento señalado previamente; sin embargo, conforme al escrito de reconsideración, el administrado presenta argumentos dirigidos a cuestionar la responsabilidad administrativa determinada por la conducta infractora N° 5.
39. Por lo indicado, se emitió y notificó la Carta N° 01454-2024-OEFA-DFAI, en la cual se solicita al administrado que manifieste si el recurso de reconsideración contiene información dirigida a desistirse del reconocimiento efectuado con anterioridad o si se reafirma dicho reconocimiento, otorgándole un plazo de **dos días hábiles contados**

15

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

desde el día siguiente de recibida la carta, vencido el cual se entendería reafirmado el reconocimiento de responsabilidad efectuado con anterioridad.

40. Sobre el particular, a la fecha de emisión de la presente Resolución; y, luego de la consulta realizada a través del SIGED del OEFA, se advierte que el administrado no ha remitido, dentro del plazo de dos (2) días hábiles desde la fecha de notificación (21 de noviembre de 2024), comunicación alguna al respecto. Por lo tanto, se entiende la reafirmación del reconocimiento de responsabilidad efectuado respecto a la conducta infractora N° 5. **Sin perjuicio de ello, y en virtud del principio de debido procedimiento, a continuación, se procederá a analizar los argumentos señalados por el administrado en su escrito de reconsideración.**
41. En lo que respecta al punto (i), el administrado indica que mediante registro N° 2024-E01-034700 presentó una corrección respecto a la especificación del tipo de residuo almacenado, esta Autoridad debe precisar que, no ha presentado registro ni documento alguno que acredite que del total de los residuos sólidos peligrosos indicado en el plan de abandono parcial (PAP), el 23.73 kg correspondería a materiales reciclable, los cuales según el administrado estaría compuesto por mangueras y pistolas de aluminio.
42. Sobre el particular, se debe indicar que los residuos mangueras y pistolas generados son componentes que, por su función en la venta de combustible, han tenido contacto con hidrocarburos, por lo tanto, para ser considerado un residuo reutilizable, estos deben estar adecuadamente limpios, sin rastro de hidrocarburos, debiendo de aplicar un solvente adecuado, enjuagar, secar y almacenar en un lugar seco y bien ventilado, lejos de cualquier fuente de calor o llama.
43. Sumando a ello, de la revisión del Informe Final del PAP presentado por el administrado mediante registro N° 2019-E10-067320 de fecha 12 de junio de 2019, se verifica que el administrado solamente consideró a la tubería de succión, descarga y venteo y tapas de bocas de Man-hole como residuos para lograr su comercialización o rehúso, sin mencionar las mangueras y pistolas. Conforme se aprecia a continuación:

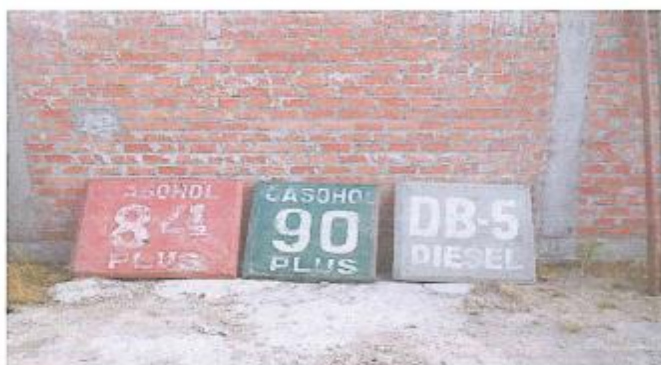
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

o **Componente Mecánicos**

Se recuperaron tuberías de succión, descarga y venteos las mismas que se encuentran almacenadas, los mismos que tienen un valor comercial y que el administración del establecimiento han decidido mantener almacenada hasta considerar su uso o venta.



Tuberías de venteo almacenadas hasta lograr su comercialización o rehúso.



Tapas de las bocas de Man – Hole, almacenadas hasta lograr su comercialización o rehúso.

Fuente: Página 21 del Informe Final del PAP. HT 2019-E10-067320

44. A mayor abundamiento, cabe precisar que la fotografía adjunta en el escrito de reconsideración no genera certeza; toda vez que, no está fechada ni georreferenciada de tal manera que permita verificar de forma indubitable la temporalidad de las acciones realizadas, además de la limpieza de los residuos para que seas reutilizables y el área donde se ejecutaron los trabajos de almacenamiento de los residuos mangueras y pistolas generados por la ejecución del PAP.
45. En cuando a lo señalado en el punto (ii), el administrado indica que mediante registro N° 2024-E01-034909 presentó una corrección respecto a la cantidad de residuos sólidos peligrosos presentada en la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2019; al respecto, cabe precisar que, dicha declaración está sujeta a un plazo de presentación, ello con la finalidad de que la autoridad ambiental verifique que los generadores de residuos sólidos no municipales estén cumpliendo con sus obligaciones en materia de gestión de residuos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

46. Sobre el particular, el administrado, mediante registro N° 2024-E01-034909, indicó que en el mes de setiembre de 2019 se generaron 12.38 Kg de residuos sólidos peligrosos por la ejecución del PAP (abandono parcial de 01 tanque enterrado de 03 compartimientos), los cuales habrían sido trasladados en el mes de noviembre de 2019, con arreglo al Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos N° CAREL-EO-RS N° 075-2019.
47. Al respecto, cabe señalar que, de la revisión del Informe Final del PAP producto de las acciones del Plan de Abandono Parcial (HT 2019-E10-067320), se observa que se declaró la generación de trapos industriales con hidrocarburos, empleados para la extracción de materiales remanentes y limpieza interna, conforme se muestra a continuación:

Informe Final del PAP producto de las acciones del Plan de Abandono Parcial
3.2. ACCIONES DEL PLAN DE ABANDONO
○ Extracción de material remanente. Los compartimientos del tanque se encontraban inoperativos y sin producto, sin embargo existía en la base del compartimiento que almacenaba G-84 P, remanentes (borra), que fue extraída con la ayuda de <u>trapos industriales</u>, los residuos generados fueron almacenados en el contenedor indicado para el tipo de residuos. (...) ○ Limpieza interna. El tanque al no ser extraído y cuyo destino final es el de ser rellenados, cada compartimiento, con material inerte y permanecer enterrados en su actual posición, no deberían de presentar rezagos de combustible, para ello se realizó una limpieza con ayuda de solventes, <u>trapos húmedos</u>, agua y detergente; todos estos materiales usados y los generados fueron almacenados de acuerdo a sus características en los contenedores señalados para su almacenamiento temporal hasta su traslado.
Páginas 8 y 10 del Informe Final del PAP. HT 2019-E10-067320.

48. A mayor abundamiento, de la revisión del numeral “1.1.1 Nombre de residuos del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos del 2019”, el administrado señaló que los residuos sólidos peligrosos que se generaron fueron envases de lubricantes, arena, trapos y suelo contaminados. Lo indicado se muestra a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos con código CAREL-EO-RS N° 075-2019

 **CAREL**
Environmental Consulting S.R.L.

CÓDIGO: CAREL_EO-RS N° 075-2019

**MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS
AÑO 2019**

1.0 GENERADOR - Datos Generales

Razón social y siglas: HECTOR ALFONSO TORPOCO MAYTA
N° RUC: 10209907327 E-MAIL: hecortorpoco@hotmail.com Teléfono(s): 945612942

DIRECCION DE LA PLANTA (Fuente de Generación)

Av. [] Jr. [] Calle [] JR. AUGUSTO B. LEGUIA N° 898, ESQ. CON JR. 28 DE JULIO N°
Urbanización: - Distrito: SATIPO
Provincia: SATIPO Departamento: JUNÍN C. Postal: -
Representante Legal: HECTOR ALFONSO TORPOCO MAYTA D.N.I./L.E.: -
Ingeniero responsable: Ing. ELI JHONATAN SOSA RAYMUNDO C.I.P.: 113497

1.1 Datos del Residuo (Llenar para cada tipo de Residuo)

1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO: Residuos Sólidos Peligrosos (envases de lubricantes, arena, trapos y suelo contaminado con hidrocarburos)

1.1.2 CARACTERISTICAS

a) Estado del Residuo Sólido ☒ Semi-Sólido ☐ b) Cantidad Total (TM): 0.01238 TM (12.38 Kg)

c) Tipo de Envase

Recipiente (Especifique la forma)	Material	Volumen (Kg)	N° de Recipientes
Bolsa rectangular	Plástico	12.38	2
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---

1.1.3 PELIGROSIDAD

Página 1 del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos del periodo 2019

49. En ese, sentido, no es posible concluir que los residuos peligrosos generados por la ejecución del PAP (detallados en el informe final del PAP) y los residuos precisados en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos CAREL-EO-RS N° 075-2019 (tales como envases, arena y suelo contaminado) guarden relación, por cuanto, si bien en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos CAREL-EO-RS N° 075-2019 se señala la disposición de trapos, lo cual sí guarda relación con lo manifestado en el Informe Final de ejecución del PAP, se adicionan residuos como envases de lubricantes, arena, trapos y suelo contaminado, los cuales no se mencionan en el referido Informe Final (HT 2019-E10-067320).
50. En lo que respecta al punto (iii), contrariamente a lo señalado por el administrado y conforme lo analizado en numerales 37 al 45 de la presente Resolución, se reitera que el administrado no ha logrado acreditar la existencia de los 23.7 kg de residuos no peligrosos que no fue dispuesta por su valor reciclable y, por lo tanto, no ha desvirtuado la conducta infractora N° 5.
51. En lo que respecta al punto (iv), se debe reitera que los errores cometidos que alega el administrado y que figuran tanto en el Informe Final del PAP como en la Declaración Anual de Residuos Sólidos del periodo 2019 no fueron acreditados por medios probatorios idóneos para que esta autoridad pueda contrastar la información correcta, tales como registros internos.
52. A mayor abundamiento, si bien el administrado adjunta a su escrito de reconsideración los cargos N° 2024-E01-034700 y 2024-E01-034909, con lo cual estaría presentando evidencias respecto a la cantidad de residuos realmente dispuestas como consecuencia de la ejecución del PAP en el año 2019, cabe señalar que dichos documentos contienen información que tiene el carácter de **declaración jurada**, tal



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

como lo menciona el TFA al hacer referencia a la Declaración Anual de manejo de residuos sólidos, conforme consta en la Resolución N° 489-2023-OEFA/TFA-SE¹⁶.

53. Sobre el particular, cabe indicar que, con arreglo a las definiciones contenidas en el Anexo del Decreto Legislativo N° 1278 (LGIRS), la Declaración de manejo de residuos sólidos, es un *documento técnico administrativo con carácter de declaración jurada, suscrito por el generador de residuos no municipales, mediante el cual declara cómo ha manejado los residuos que están bajo su responsabilidad*.
54. A mayor abundamiento en cuanto al contenido de la referida Declaración, y de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de “Definiciones” de la LGIRS citado anteriormente, cabe detallar que en este documento técnico administrativo — que tiene carácter de declaración jurada y es suscrito por el generador de residuos no municipales— se reporta cómo se han manejado los residuos que están bajo su responsabilidad y se describen las actividades de minimización de generación de residuos, así como el sistema de manejo de los residuos de la empresa o institución generadora.
55. Además, la indicada Declaración comprende las características de los residuos en términos de cantidad y peligrosidad; operaciones y procesos ejecutados; modalidad de ejecución de estos y los aspectos administrativos determinados en los formularios correspondientes.
56. De lo anterior, se desprende claramente cuáles son los datos y especificaciones que deben ser registrados en dicho documento, siendo que el generador debe considerar los formularios correspondientes que se encuentren habilitados para tal fin. De modo que, cualquier omisión en el cumplimiento de este requisito puede provocar que la declaración presentada por los administrados devenga en defectuosa y, por lo tanto, se produzca un reporte carente de validez y fiabilidad. Lo mismo ocurre con la información presentada en el Informe Final del PAP.
57. En consecuencia, las precisiones efectuadas por el administrado en los escritos adjuntos a su reconsideración (cargos N° 2024-E01-034700 y 2024-E01-034909) **no evidencian el cumplimiento del manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados por la ejecución del PAP, por lo cual no se considera dichos medios probatorios (nueva prueba) como documentos que sustenten subsanación alguna por parte del administrado**.
58. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que la situación antes descrita debe ser puesta en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Junín del OEFA, Autoridad Supervisora competente, para su conocimiento y los fines que estime convenientes.
59. En cuanto al punto (v), el administrado señala que el reconocimiento realizado es contradictorio pues especificaba que no se realizó la disposición del 2019, siendo que sí se realizó la disposición del periodo señalado y, lo que se señalaba como conducta infractora, era la cantidad dispuesta como residuo peligroso.
60. Sobre el particular, cabe señalar que, con arreglo al escrito de descargos al Informe Final de Instrucción (escrito de registro N° 2024-E01-008508), el administrado presentó el reconocimiento ante la presunta infracción N° 5, por lo cual, mediante Memorando N° 00359-2024-OEFA/DFAI se comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos la reducción de multa aplicable al Hecho Imputado N° 5 en un treinta por ciento (30%), conforme se muestra a continuación:

16

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5440445/4859745-res-489-2023-oefta-tfa-se.pdf>.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MEMORANDO N° 00359-2024-OEFA/DFAI	
A	: ENER HENRY CHUQUISENGO PICON Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
ASUNTO	: Reducción de multa por Reconocimiento de Responsabilidad
REF.	: Expediente N° 1195-2023-OEFA/DFAI/PAS
FECHA	: Jesús María, 31 de enero de 2024

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo y, al mismo tiempo, informar a su despacho que mediante escrito presentado el 18 de enero de 2024¹, HECTOR ALFONSO TORPOCO MAYTA, ha reconocido su responsabilidad respecto del hecho imputado N° 5 detallado en la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 01870-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de octubre de 2023, que motivó el inicio del presente PAS, toda vez que no cumplió con disponer los residuos sólidos peligrosos, almacenados del mes de septiembre de 2019 a septiembre de 2020, conforme a la normativa.

Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado antes de la notificación de la resolución final, por tanto, habiéndose verificado que el reconocimiento manifestado por el administrado cumple con los requisitos señalados en el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD², corresponde la aplicación de la reducción de multa del treinta por ciento (30%).

61. En tal sentido, con arreglo a la Resolución Directoral impugnada, sustentada en el Informe N° 00598-2024-OEFA/DFAI-SSAG, se hizo efectivo el descuento por reconocimiento señalado previamente:

SE RESUELVE:				
Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa del señor HÉCTOR ALFONSO TORPOCO MAYTA por la comisión del hecho imputado en el numeral N° 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de Nueve con 991/1000 (9.991) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) , de acuerdo con el siguiente detalle:				
N°	Conducta infractora	Multa inicial	(-30%)	Multa final con reducción del 30%
5	Héctor Alfonso Torpoco Mayta no cumplió con disponer los residuos sólidos peligrosos, almacenados del mes de septiembre de 2019 a septiembre de 2020 conforme se establece en el artículo 55° del RLGIRS	14.273 UIT	4.282 UIT	9.991 UIT
Multa total		14.273 UIT	4.282 UIT	9.991 UIT

Fuente: Resolución Directoral N° 00504-2024-OEFA-DFAI

62. Sin embargo, con arreglo al escrito de reconsideración, el administrado señala que el reconocimiento efectuado se hizo en los siguientes términos “*Se reconoce que la disposición final de residuos sólidos peligrosos almacenados entre los meses de setiembre 2019 a setiembre 2020, no fue ejecutada de forma anual de acuerdo a la generación de estos*”. De acuerdo con ello, el administrado indica que la descripción de la conducta indica que sí realizó la disposición final de los residuos sólidos peligrosos en el periodo indicado y que el incumplimiento se relaciona con haber dispuesto solo 12.38 kilogramos de un total de 36.1 kilogramos.
63. Asimismo, también indica lo siguiente: “*el reconocimiento realizado es contradictorio pues especificaba que no se realizó la disposición del periodo 2019, siendo cierto que sí se realizó la disposición del periodo señalado y lo que se especificaba como conducta infractora era la cantidad dispuesta como residuo peligroso*”.
64. Sobre el particular, es importante precisar que en el escrito de descargos al Informe Final de Instrucción (escrito de registro N° 2024-E01-008508), el administrado



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

presentó su reconocimiento por la conducta infractora N° 5, resaltando que se aplique el descuento del 30%, conforme se muestra a continuación:

5. Reconocimiento ante la Presunta infracción N° 05;

Se reconoce que la disposición final de residuo sólidos peligrosos almacenados entre los meses setiembre 2019 a setiembre de 2020, no fue ejecutada de forma anual de acuerdo a la generación de estos; realizamos le reconocimiento para alcanzar a los beneficios de reducción de un 30% para poder hacer efectivo el pago.

65. Lo señalado por el administrado en el extremo bajo análisis, determinó la emisión y notificación de la Carta N° 01454-2024-OEFA-DFAI, en la cual se explica que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en reiterados pronunciamientos, no correspondería emitir pronunciamiento sobre cuestionamientos a la responsabilidad cuando hubo un reconocimiento previo de dicha responsabilidad, salvo que exista un **desistimiento previo de dicho reconocimiento, desistimiento preciso, conciso, claro e incondicional**.
66. Por lo indicado, mediante la referida carta, se solicitó al administrado que manifieste si el recurso de reconsideración contiene información dirigida a desistirse del reconocimiento efectuado con anterioridad o si se reafirma dicho reconocimiento. A tal efecto, se le otorgó un plazo de **dos días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la carta**, vencido el cual y en caso de no responder, se determinó el apercibimiento de entender reafirmado el reconocimiento de responsabilidad efectuado con anterioridad:

Jesús María, 11 de noviembre de 2024

Carta N° 01454-2024-OEFA/DFAI

Señor:
HECTOR ALFONSO TORPOCO MAYTA
Casilla electrónica. –

(...)

En atención a ello, en el presente caso, es preciso que su representada manifieste —de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional— si mediante el recurso de reconsideración tenía la intención de desistirse del reconocimiento de responsabilidad efectuado con anterioridad en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador, o si, por el contrario, estaría reafirmando en dicho reconocimiento de responsabilidad.

En tal sentido, en virtud a lo indicado, se le solicita que, en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente carta, se sirva a precisar si:

- **Se desiste del reconocimiento de responsabilidad previamente efectuado, o,**
- **Se reafirma en su reconocimiento de responsabilidad**

Conforme a lo expuesto, **en caso, de no responder la solicitud en el plazo establecido, se entenderá que se reafirma en su reconocimiento de responsabilidad**, por lo que el cuestionamiento al mismo no será materia de discusión para resolver el recurso de reconsideración presentado.

Fuente: Carta N° 01454-2024-OEFA/DFAI

67. Sobre el particular, a la fecha de emisión de la presente Resolución; y, luego de la consulta realizada a través del SIGED del OEFA, se advierte que el administrado no ha remitido, **dentro del plazo de dos (2) días hábiles desde la fecha de notificación (21 de noviembre de 2024)**, documentación donde conste la precisión requerida mediante Carta N° 01454-2024-OEFA/DFAI. En consecuencia, **lo indicado en el escrito de reconsideración en este extremo, se entiende la reafirmación del**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

reconocimiento de responsabilidad efectuado con anterioridad respecto a la conducta infractora N° 5.

68. Por lo expuesto, en base a las consideraciones previas, **corresponde declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Héctor Alfonso Torpoco Mayta respecto a la determinación de responsabilidad administrativa establecida mediante la Resolución Directoral N° 00504-2024-OEFA/DFAI respecto de la conducta infractora N° 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 01870-2023-OEF/DFAI-SFEM.**

IV. SANCION A IMPONER

69. Sin perjuicio de lo anterior, en relación a la multa; y en virtud al recurso de reconsideración, esta Dirección procedió a hacer una revisión de la información obrante en el presente expediente; encontrándose que, en atención a la cantidad de residuos a disponer (23.72 kg), se considera razonable emplear el costo por el servicio del transporte de los residuos peligrosos generados en la unidad fiscalizable hacia Grupo FEROXA S.A.C, la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (en adelante, EO-RS) más cercana, la cual se encuentra a 172.74 km de la unidad fiscalizable; en vez de su traslado hacia el relleno de seguridad TarisChilca, el cual se encuentra a 580.45 km de la unidad fiscalizable.
70. Lo indicado se debe a que el Grupo FEROXA S.A.C. está capacitada para recolectar los residuos, almacenarlos temporalmente y efectuar la disposición final de los mismos, una vez alcanzado un volumen de residuos que optimice el costo del transporte hacia la disposición final. Es preciso señalar que esta situación no exime la inclusión del costo de la disposición final en el cálculo de multa.
71. Por ello, se tomará como referencia la EO-RS más cercana a la unidad fiscalizable, el Grupo Feroxa S.A.C. ubicada en el Fundo San Francisco, Carretera Central Km 1, distrito y provincia de Oxapampa y departamento de Pasco. Esta empresa cuenta con Registro Autoritativo N.° 0044-20-190301, emitido por el Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM), para el manejo de residuos peligrosos, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 2: EO-RS GRUPO FEROXA S.A.C.

 PERÚ Ministerio del Ambiente	REGISTRO AUTORITATIVO DE EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SOLIDOS EO-RS-0044-20-190301 REGISTRO AUTORITATIVO EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS (EO-RS) 1. EMPRESA: <table style="width: 100%;"><tr><td style="width: 50%;">• Razón Social</td><td>: GRUPO FEROXA S.A.C.</td></tr><tr><td>• N° RUC</td><td>: 20601667569</td></tr><tr><td>• Representante Legal</td><td>: Cristian Renan Fernández Quispe</td></tr></table> 2. DIRECCIÓN: <table style="width: 100%;"><tr><td style="width: 50%;">• Domicilio legal y planta de operaciones</td><td>: Fundo San Francisco, Carret. Central Km 1, distrito y provincia de Oxapampa, y departamento de Pasco.</td></tr></table> Fuente: Listado de empresas operadoras de residuos sólidos autorizadas por el MINAM-actualizado al 15-12-2024- https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam	• Razón Social	: GRUPO FEROXA S.A.C.	• N° RUC	: 20601667569	• Representante Legal	: Cristian Renan Fernández Quispe	• Domicilio legal y planta de operaciones	: Fundo San Francisco, Carret. Central Km 1, distrito y provincia de Oxapampa, y departamento de Pasco.
• Razón Social	: GRUPO FEROXA S.A.C.								
• N° RUC	: 20601667569								
• Representante Legal	: Cristian Renan Fernández Quispe								
• Domicilio legal y planta de operaciones	: Fundo San Francisco, Carret. Central Km 1, distrito y provincia de Oxapampa, y departamento de Pasco.								



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

72. Del análisis a lo expuesto se ha actualizado la calificación para el factor F1, específicamente el ítem 1.4 del Informe N.º 00024-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 9 de enero de 2025 en virtud de los medios probatorios que conforman el expediente. Por lo tanto, la calificación del precitado ítem del informe de cálculo de multa asciende a 12%. En consecuencia, corresponde modificar el informe de cálculo de multa en este extremo
73. De lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde modificar el cálculo de multa; por lo que, en atención a ello, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA el Informe N.º 00024-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 9 de enero de 2025, mediante el cual realizó la evaluación del cálculo de multa de la conducta infractora N.º 5 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, considerando lo establecido en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD.
74. De la revisión del informe señalado, que forma parte integrante de la presente Resolución¹⁷ y que será notificado al administrado junto con el presente acto administrativo, corresponde modificar el monto de la multa total a ser impuesta a **3.990 UIT**, según el siguiente detalle:

N.º	Conducta infractora	Multa Resolución de Responsabilidad (-30%)	Multa Reconsideración (-30%)	Sentido
5	Héctor Alfonso Torpoco Mayta no cumplió con disponer los residuos sólidos peligrosos, almacenados del mes de septiembre de 2019 a septiembre de 2020 conforme se establece en el artículo 55º del RLGIRS	9.991 UIT	3.990 UIT	Disminuye
Multa total		9.991 UIT	3.990 UIT	Disminuye

75. El análisis del recurso de reconsideración respecto a la multa se ha efectuado en el Informe N.º 00024-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 9 de enero de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), emitido por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del TUO de la LPAG¹⁸ y se adjunta a la presente resolución.

¹⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS

"Artículo 6º. - Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)"

¹⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

V. RESPECTO A LA SOLICITUD DE USO DE LA PALABRA

76. Al respecto, corresponde indicar que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, establece que la solicitud de uso de la palabra forma parte del derecho del administrado al debido procedimiento.
77. Asimismo, de acuerdo con lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9° RPAS del OEFA¹⁹, la Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral.
78. En ese sentido, considerando que en el presente procedimiento administrativo sancionador el administrado ha tenido la oportunidad de exponer y sustentar sus argumentos de defensa mediante la presentación de su escrito de descargos²⁰ a la Resolución Subdirectoral²¹, el escrito de descargos al Informe Final de Instrucción e Informe de cálculo de multa²², así como, el escrito de recurso de reconsideración del 25 de marzo del 2024²³. En tal sentido, esta Dirección considera que cuenta con la información suficiente para resolver el presente recurso de reconsideración de acuerdo con el principio de verdad material, así como, que el administrado ha podido exponer y sustentar los argumentos de su defensa, siendo que no se vulneran los principios del debido procedimiento y de defensa²⁴. Por tanto, se le comunica que la solicitud planteada ha sido desestimada.

¹⁹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 9.- Audiencia de informe oral

9.1 La Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

²⁰ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

Artículo 5.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador

5.1 El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargos al administrado, la cual es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. (...)

Artículo 6.- Presentación de descargos

6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

6.3 En los descargos, el administrado puede acreditar lo dispuesto en el Numeral 12.2 del Artículo 12 del presente Reglamento. (...)

Artículo 8.- Informe Final de Instrucción

(...)

8.3 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.”

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

(...)

“Artículo 172.- Alegaciones

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.”

(...)

²¹ Escrito con registro N° 2023-E01-559666.

²² Escrito con registro N° 2024-E01-008508.

²³ Escrito con registro N° 2024-E01-035207.

²⁴ El Tribunal Constitucional ha establecido que en los procesos en donde prevalece el sistema escrito, como sucede con los procedimientos administrativos como el que nos ocupa, el hecho de que no se haya informado oralmente (...) no significa una violación del derecho de defensa. Esto dependerá de la falta de análisis de los argumentos de los justiciables (en nuestro caso, los administrados).

Véase fundamento jurídico 9 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 3571-2015-PHC/TC



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

79. Sin perjuicio de ello, corresponde indicar que, en el marco del procedimiento administrativo sancionador y de la evaluación del recurso de reconsideración, todos los escritos y alegatos presentados por el administrado²⁵ han sido evaluados por esta Dirección.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por **Héctor Alfonso Torpoco Mayta** contra la Resolución Directoral N° 00504-2024-OEFA/DFAI, respecto de la determinación de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora N° 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 01870-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

Artículo 2°. - **SANCIONAR** a **Héctor Alfonso Torpoco Mayta** con una multa ascendente a **3.990** Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y conforme al siguiente detalle:

N°	Conducta infractora	Multa final
5	Héctor Alfonso Torpoco Mayta no cumplió con disponer los residuos sólidos peligrosos, almacenados del mes de septiembre de 2019 a septiembre de 2020 conforme se establece en el artículo 55° del RLGIS	3.990 UIT
Multa total		3.990 UIT

Artículo 3°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 4°. - Informar a **Héctor Alfonso Torpoco Mayta**, que transcurridos los quince (15) días calendarios, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

25

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo 174.- Actuación probatoria

(...)

174.3 Las pruebas sobrevinientes pueden presentarse siempre que no se haya emitido resolución definitiva."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 5°.- Informar a **Héctor Alfonso Torpoco Mayta** que contra la presente Resolución es posible la interposición del recurso administrativo de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS²⁶.

Artículo 6°. - Informar a **Héctor Alfonso Torpoco Mayta**, que el recurso de impugnativo que se interponga, en caso el administrado solicite la suspensión de los efectos en el aspecto referido a la imposición de multas, será resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, conforme a la facultad establecida en el numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 7°. - Notificar a **Héctor Alfonso Torpoco Mayta**, la presente Resolución y el Informe de Cálculo de Multa que se anexa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Artículo 8°. - Notificar la presente Resolución a la Oficina Desconcentrada de Junín del OEFA para su conocimiento y fines que estimen pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 10/01/2025
19:46:17

MPAR/cmm

²⁶

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo 218°.- Recursos administrativos

(...)"

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05634151"



05634151



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2021-I10-017477

INFORME n.º 00024-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 0419

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador III
Registro Profesional CEL n.º 09412

Ing. Cinthya Yesela Galvez Chinchay
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CIP 242817

Econ. Anderson Cañari Huaman
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 09405

ASUNTO : Cálculo de multa para Reconsideración

REFERENCIA : Expediente n.º 1195-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Héctor Alfonso Torpoco Mayta

FECHA : Jesús María, 09 de enero de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 01870-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 23 de octubre de 2023 (en adelante, la Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **el PAS**) a Héctor Alfonso Torpoco Mayta (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de seis (6) presuntas infracciones administrativas, de las cuales uno (1) amerita la imposición de multas.

Con fecha 8 de enero de 2024, el OEFA notifica electrónicamente el Informe Final de Instrucción n.º 02300-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), en el cual se anexa el Informe de Cálculo de Multa n.º 05744-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

Mediante la Resolución Directoral n.º 00504-2024-OEFA/DFAI (en adelante, la **Resolución Directoral**) notificada el 04 de marzo de 2024, que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.º 00598-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **ICM2**) de fecha 22 de febrero de 2024, la DFAI, a través de su artículo 1º, declaró



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de una (1) de las infracciones contenidas en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución Directoral y, en consecuencia, sancionar con una multa de **9.991 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 1: Resumen de multa

n.º	Conducta infractora	Multa
5	Héctor Alfonso Torpoco Mayta no cumplió con disponer los residuos sólidos peligrosos, almacenados del mes de septiembre de 2019 a septiembre de 2020 conforme se establece en el artículo 55º del RLGIRS.	9.991 UIT
Multa Total		9.991 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Al respecto, el 25 de marzo de 2024, el administrado, mediante escrito con Registro N° 2024-E01-035207, interpuso un recurso de reconsideración a la Resolución Directoral, (en adelante, **Recurso de Reconsideración**), a efecto que en consideración a las nuevas pruebas aportadas en el marco del procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**), se emita un nuevo pronunciamiento.

En ese sentido, y con base en la información que obra en el Expediente n.º 1195-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, efectuará el cálculo de multa de la conducta infractora referida en la Resolución Subdirectoral:

- **Conducta infractora n.º 5:** Héctor Alfonso Torpoco Mayta no cumplió con disponer los residuos sólidos peligrosos, almacenados del mes de septiembre de 2019 a septiembre de 2020, conforme se establece en el artículo 55º del RLGIRS.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de la multa correspondiente al hecho imputado mencionado en el numeral anterior, en atención al Recurso de Reconsideración presentado por el administrado.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador.
Artículo 248º. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo Monto considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 2: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

2

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) **Escenario 1:** previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- b) **Escenario 2:** previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

De la revisión del expediente, se observa que el administrado ha realizado actividades semejantes a las consideradas como parte del costo evitado; en tanto que, dispuso 12.38 Kg de residuos peligrosos a través de la empresa transportista Carel Environmental Consulting S.R.L. con registro EO-RS-0133-19-120420.

Dicha empresa, transportó y dispuso los residuos peligrosos generados en el relleno de seguridad de la empresa Petramas S.A.C.,. Lo descrito anteriormente, se advierte a partir del Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos 2019, entregado por el administrado, mediante su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral ingresado el 13 de noviembre de 2023 con registro n.º 2023-E01-559666. Por tanto, en cuanto refiere a la presente imputación, se encontraría dentro del **escenario 2**.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre el recurso de reconsideración:

En atención al principio de razonabilidad y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, en el presente informe se considerará el recurso de reconsideración presentado por el administrado a la Resolución Directoral.

“(…)

En la resolución de referencia se determina responsabilidad por la conducta infractora N° 5 de la cual se hizo reconocimiento en el siguiente término “Se reconoce que la disposición final de residuo sólidos peligrosos almacenados entre los meses setiembre 2019 a setiembre de 2020, no fue ejecutada de forma anual de acuerdo a la generación de estos”; sin embargo, la descripción de la conducta infractora indica que si se realizó disposición final de residuos sólidos peligrosos en el periodo indicado y que el incumplimiento es que se dispuso solo 12.38 kg. de un total de 36.1 Kg. por tanto, no se dispuso la cantidad de 23.72 Kg.

Ante lo resuelto en la Resolución Directoral N° 00504-2024-OEFA/DFAI, debemos manifestar lo siguiente:

- *Respecto a la generación de residuos sólidos peligrosos durante la ejecución del PAP en el cual se especificó un almacenamiento de 35 Kg. se ha procedido a presentar una corrección ya que en el mencionado informe final se incluyó el peso total de lo almacenado en el establecimiento, estos residuos incluían material reciclable compuesto por mangueras y pistolas de composición de aluminio que no fueron trasladados pues estos materiales son reciclables. Actualmente estos materiales (mangueras y pistolas de composición de aluminio) que suman un peso total de 23.72 kg. se encuentran almacenados en el establecimiento hasta lograr su entrega a una empresa autorizada para el reciclaje de este tipo de materiales.*



Vista de las mangueras y pistolas almacenadas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

NOTA. - adjuntamos a la presente el cargo N° 2024-E01-034700, de corrección al informe final PAP.

- Respecto al contenido de la declaración anual de manejo de residuo sólidos del periodo 2019 en el que se especificó una generación total de “0” para los residuos sólidos peligrosos, presentamos una corrección ya que en el periodo 2019 se ejecutó el PAP y si se generaron residuos sólidos peligrosos y se debió declarar la existencia de residuos no peligrosos con valor reciclable representado por las mangueras y pistolas de composición de aluminio que sumaban un total de 23.72 kg.

NOTA. - adjuntamos a la presenta el cargo N° 2024-E01-034909, de corrección a la declaración anual de manejo de residuos sólidos 2019.

(...)

Respuesta a los descargos:

Corresponde señalar que, del análisis conjunto entre el equipo técnico y esta subdirección, la fotografía adjunta en el escrito de reconsideración no genera certeza; toda vez que, no adjunta registros fotográficos fechados y con coordenadas UTM que permitan verificar de forma indubitable la temporalidad de las acciones realizadas y, el área donde se ejecutaron los trabajos de almacenamiento de los residuos mangueras y pistolas generados por la ejecución del PAP. En ese sentido, dicha fotografía constituye prueba insuficiente para acreditar las características de los residuos peligrosos/no peligrosos; por consiguiente, al constituir una prueba insuficiente, se desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo.

Ahora bien, en relación con la cantidad de residuos peligrosos a disponer, considerando que la nueva prueba resulta insuficiente; la cantidad considerada en el ICM2 (23.72 kg) se ratifica en el presente informe de cálculo de multa.

D. Otras consideraciones

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, en virtud al recurso de reconsideración, esta subdirección procedió a hacer una revisión de la información obrante en el presente expediente; encontrándose que, en atención a la cantidad de residuos a disponer (23.72 kg), se considera razonable emplear el costo por el servicio del transporte de los residuos peligrosos generados en la unidad fiscalizable hacia Grupo FEROXA S.A.C, la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (en adelante, **EO-RS**) más cercana, la cual se encuentra a 172.74 km de la unidad fiscalizable; en vez de su traslado hacia el relleno de seguridad Taris-Chilca, el cual se encuentra a 580.45 km de la unidad fiscalizable.

Al respecto, ello se debe a que Grupo FEROXA S.A.C. está capacitada para recolectar los residuos, almacenarlos temporalmente y efectuar la disposición final

de los mismos, una vez alcanzado un volumen de residuos que optimice el costo del transporte hacia la disposición final. Es preciso señalar que esta situación no exime la inclusión del costo de la disposición final en el cálculo de multa.

Por ello, se tomará como referencia la EO-RS más cercana a la unidad fiscalizable, Grupo Feroxa S.A.C. ubicada en el Fundo San Francisco, Carretera Central Km 1, distrito y provincia de Oxapampa y departamento de Pasco. Esta empresa cuenta con Registro Autoritativo n.º 0044-20-190301, emitido por el *Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM)*, para el manejo de residuos peligrosos, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 2: EO-RS GRUPO FEROXA S.A.C.



PERÚ Ministerio del Ambiente

REGISTRO AUTORITATIVO DE EMPRESA
OPERADORA DE RESIDUOS SOLIDOS
EO-RS-0044-20-190301

REGISTRO AUTORITATIVO
EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS (EO-RS)

1. **EMPRESA:**

- Razón Social : GRUPO FEROXA S.A.C.
- N° RUC : 20601667569
- Representante Legal : Cristian Renan Fernández Quispe

2. **DIRECCIÓN:**

- Domicilio legal y planta de operaciones : Fundo San Francisco, Carret. Central Km 1, distrito y provincia de Oxapampa, y departamento de Pasco.

Fuente: Listado de empresas operadoras de residuos sólidos autorizadas por el MINAM-actualizado al 15-12-2024- <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>

De otro lado, del análisis realizado por el equipo técnico en conjunto con esta subdirección, se ha actualizado la calificación para el factor F1, específicamente el ítem 1.4, en virtud de los medios probatorios que conforman el expediente. Por lo tanto, la calificación del precitado ítem en este informe de cálculo de multa asciende a 12%. El sustento correspondiente se encuentra señalado en el apartado iii. "Factores para la Graduación de Sanciones (F)" del numeral IV.2.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que la información señalada, es validada por esta subdirección y el equipo técnico - legal; y contiene información actualizada distinta a la Resolución Directoral impugnada, que permite que el cálculo de multa sea más razonable.

Así, bajo las consideraciones señaladas en los puntos precedentes, se procede a realizar el cálculo de multa para el hecho imputado bajo análisis.

IV.2. Conducta infractora n.º 5: Héctor Alfonso Torpoco Mayta no cumplió con disponer los residuos sólidos peligrosos, almacenados del mes de septiembre de 2019 a septiembre de 2020, conforme se establece en el artículo 55° del RLGIRS.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con disponer los residuos sólidos peligrosos, almacenados del mes de septiembre de 2019 a septiembre de 2020, conforme se establece en el artículo 55° del RLGIRS.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)³, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Transporte y disposición de residuos sólidos peligrosos** mediante una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) autorizada, la cual se encuentra a 172.74 km⁴ de la Unidad Fiscalizable.

Para ello, se considera como mínimo indispensable la contratación del servicio de una empresa operadora de residuos sólidos peligrosos. Asimismo, se considera la contratación como mínimo indispensable de un (1) supervisor⁵ y un (1) obrero⁶, por el periodo de un (1) día. Estos deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): guante, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

Cabe señalar que, de los actuados del expediente, conforme se expone en la sección de consideraciones técnicas, se desprende que la cantidad de residuos sólidos peligrosos a disponer es de 23.72 Kg.

Una vez estimado el costo evitado total (en adelante, **CE**); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro.

³ Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

⁴ Ver anexo n.° 4.

⁵ Profesional encargado de coordinar, controlar, verificar y validar que la presente actividad se desarrolle correctamente. Para mayor detalle ver el Anexo n.°1.

⁶ Para la ejecución de actividades a realizar. Para mayor detalle ver el Anexo n.°1.

⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 3: Cálculo de Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Héctor Alfonso Torpoco Mayta no cumplió con disponer los residuos sólidos peligrosos, almacenados del mes de septiembre de 2019 a septiembre de 2020, conforme se establece en el artículo 55° del RLGIS. ^(a)	US\$ 1,487.737
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	40.933
Costo evitado ajustado a la fecha de emisión de la RD [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,284.226
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.735
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/8,531.465
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(f)	5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.657 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)⁸, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la disposición (1 de octubre de 2020) hasta la fecha de emisión de la resolución Directoral (29 de febrero del 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta de la RD: 29 de febrero de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-02/2024-01/>
- (e) Cabe precisar, que la fecha de emisión del ICM2 corresponde al mes de febrero de 2024; por tanto, la información considerada para el IPC y el TC fue febrero de 2024, periodo disponible a la fecha de elaboración de este informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.657 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁹ (0.50), dado que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Oficina Desconcentrada de Junín (en adelante, la OD Junín) del OEFA, del 3 al 10 de junio de 2021.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFEM, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la

⁸ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00086-2021-OEFA/ODES-JUN, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “comercialización de Combustibles Líquidos”

⁹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Desde el punto de vista ambiental, un mal manejo de residuos peligrosos tendría como consecuencias, el riesgo de contaminar el agua, aire, suelo y subsuelo, dañar el equilibrio ecológico y provocar reacciones negativas en la salud de la población, deterioro estético y desvalorización del terreno, contaminación por infiltración de líquido percolado, deterioro del paisaje por abandono y acumulación de basuras. La descomposición de basuras genera malos olores.

Sobre el particular, el Tribunal de Fiscalización Ambiental mediante la Resolución N° 055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre del 2016, estableció que la sola presencia de hidrocarburos en el ambiente es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habilitan. De igual manera, señaló que los impactos ambientales negativos están referidos a cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental.

En tal sentido, la conducta infractora involucra a los componentes ambientales suelo, flora y fauna; por lo que, corresponde aplicar una calificación de 30% respecto al factor 1 (1.1).

1.2 Grado de incidencia

Al respecto, se debe mencionar que, habiendo establecido en el ítem 1.1 que existe un componente ambiental (suelo) afectado por la conducta infractora, corresponde evaluar el grado de incidencia que tiene el daño potencial sobre el componente ambiental identificado en el ítem 1.1. En ese sentido, al no haberse acreditado la disposición final de los residuos sólidos peligrosos tales como trapos que presentan hidrocarburos producto de la extracción de materiales remanentes y limpieza interna, ello implica la afectación del área (suelo) de la unidad fiscalizables en contacto con dichos residuos sólidos peligrosos; en tanto que, no se realizó su disposición final; por lo que corresponde calificar el grado de incidencia como mínimo.

Cabe precisar que, el análisis precedente del ítem 1.2 es concordante con la Resolución N° 202-2021-OEFA/TFA-SE del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, en donde establece que pese a que no se ejecutaron muestreos, esto no implica que no deba activarse el ítem 1.2; dado que, si en el ítem 1.1 se estableció componentes ambientales que podrían ser afectados, entonces es necesario, la activación del ítem 1.2 a fin de evaluar el grado de incidencia que tienen los daños potenciales sobre los componentes identificados en el ítem 1.1. Por lo que, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2

1.3 Según la extensión geográfica

Al respecto, de la verificación de los medios probatorios obrantes en el expediente, del inadecuado manejo de residuos peligrosos se desprende la probabilidad de

que, el área verificada se encuentra dentro del área de influencia directa, la influencia directa del proyecto está comprendida por la delimitación del área del terreno la misma que corresponde actualmente a 807.49 m². En ese sentido, corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Según la reversibilidad/recuperabilidad

Al no haberse acreditado la disposición final de residuos sólidos peligrosos con hidrocarburos (borras), este no garantiza el impacto negativo al componente ambiental suelo, aledaño al Tanque UN-1267 del Lote IX, el cual puede ser recuperable en corto plazo; toda vez que, dicho componente ambiental puede ser recuperado en un periodo de hasta 1 año.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.4 del factor f1.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito y provincia de Satipo y departamento de Junín; este distrito corresponde a un nivel de pobreza total ascendente a 21.841%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital¹⁰.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

El impacto negativo involucra una (1) fuente de contaminación que son residuos peligrosos. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total, de factores (F)

10

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

<https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.72 (172%)¹¹. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 4: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	58%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	72%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	172%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **5.700 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Multa Calculada

Componentes	Monto
Beneficio Ilícito (B)	1.657 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores agravantes y atenuantes	172%
Factores(F)=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	
Multa en UIT (B)/p*(F)	5.700 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹²

De acuerdo con el memorando N° 00359-2024-OEFA/DFAI de fecha 31 de enero del año 2024, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹¹ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

¹² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD. “Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad 13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento. 13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro: 50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos. 30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de 5.700 UIT a 3.990 UIT por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.3 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD¹³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **3.990 UIT**.

V. Análisis de la sanción

En atención al análisis de los medios probatorios que obran en el expediente 1195-2023-OEFA/DFAI/PAS, y en atención al Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado, se observa que la multa calculada para la conducta infractora n.° 1 disminuye en el presente informe respecto a la multa impuesta en el ICM2(informe que acompaña a la Resolución Directoral); conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6: Resumen de Multa

Hecho imputado	Multa en la RD	Multa en la Reconsideración	Resultado
Conducta infractora n.° 1	9.991 UIT	3.990 UIT	Disminuye
Total	9.991 UIT	3.990 UIT	Disminuye

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

VI. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS¹⁴, la multa total a ser impuesta por la infracción bajo análisis, la cual asciende a **3.990 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

¹³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°.- Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral y en IFI, la SFEM del OEFA, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2020, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VII. Conclusiones

Con base en el principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, y el análisis del Recurso de Reconsideración presentado, por el administrado; se determinó una sanción de **3.990 UIT** por el incumplimiento en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 7: Resumen de Multa

Numeral	Infracción	Multa
IV.5	Conducta infractora n.º 5	3.990 UIT
Total		3.990 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesús
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 09/01/2025
12:01:07

ROMB/JHIR/ach



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º1**Conducta infractora n.º 5****1. Transporte y disposición de los residuos sólidos peligrosos – CE**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Profesional - Supervisor	1	1	S/310.664	1.125	S/349.497	US\$ 97.201
Obrero	1	1	S/95.416	1.125	S/107.343	US\$ 29.854
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.021	S/253.004	US\$ 70.365
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.834	S/196.824	US\$ 54.740
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.834	S/303.109	US\$ 84.300
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.000	S/20.060	US\$ 5.579
Respirador 5/	und	2	S/106.200	1.000	S/212.400	US\$ 59.072
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.000	S/17.700	US\$ 4.923
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.000	S/42.480	US\$ 11.814
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.000	S/92.040	US\$ 25.598
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.000	S/113.280	US\$ 31.505
Traslado y disposición de residuos peligrosos 7/						
Traslado	viaje	1	S/3,587.209	1.012	S/3,630.256	US\$ 1,009.635
Disposición final	Tn	0.02372	S/472.000	1.012	S/11.330	US\$ 3.151
Total					S/5,349.323	US\$ 1,487.737

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 31 de enero de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obrero” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

7/ Cotización N° COT-0002312-20 de fecha 7 de febrero del año 2020, elaborada por Tower and Tower S.A. Se agregó IGV. (Ver Anexo 3).

Traslado y disposición de residuos peligrosos: Fecha de costeo (febrero 2020, IPC= 92.320). Ver anexo n.º 4 – Mapa n.º 1.

Nota: De acuerdo con Cotización N° COT-0002312-20 de fecha 7 de febrero del año 2020, elaborada por Tower and Tower S.A. Se agregó IGV.

Nota: Respecto al costo de traslado, este fue escalado considerando la distancia entre el punto de recojo hasta el relleno a disponer de la cotización de referencia y la distancia entre la unidad fiscalizable del administrado de Jr. Augusto B. Leguía n.º 898, esquina con Jr. 28 de julio, Satipo hasta la empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) "Grupo Feroxa S.A.C autorizada ubicada en el fundo San Francisco carretera central km 1, Oxapampa, la cual se encuentra a 172.74 km."

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2020, IPC= 93.4260987274024) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: febrero 2020, IPC= 92.320.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2020, TC= 3.59561363636364).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-10/2020-10/>

Fecha de consulta: 09 de enero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 1 de octubre de 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de octubre 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Factores para la Graduación de Sanciones de la Conducta infractora n.º 5
(Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	30%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	12%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			172 %

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 3**(Precios consultados y cotizaciones)****Costos de Remuneración mensual**

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente:

MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma		Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde		:	14/07/2019
Contratante			
Asegurado		ATANTE	
Dirección			
Distrito	SAN JUAN DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos		Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
	Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa/Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769		
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe; flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL			
RUC N°	20554779141			
CTA, CTE, BOP	193-9839354-0-12			
CTA, CTE, DETRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización n.º IPSST SSMA Perú 2023 de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por el Instituto Peruano de Seguridad y Salud en el Trabajo SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmológico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Incluye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Coolesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente:

Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		COT. N° 20191-005430							
INFORMACION DEL CLIENTE											
SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020											
INFORMACION DEL PRODUCTO											
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL					
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00					
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00					
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00					
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00					
N° DE CUENTA 1912591173063 CCI: 00219100259117306355 CORPORACION DAE EIRL RUC 20604287341				<table border="1"> <tr> <td>SUB TOTAL</td> <td>S/ 1,790.00</td> </tr> <tr> <td>IGV 18%</td> <td>S/ 322.20</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>S/ 2,112.20</td> </tr> </table>		SUB TOTAL	S/ 1,790.00	IGV 18%	S/ 322.20	TOTAL	S/ 2,112.20
SUB TOTAL	S/ 1,790.00										
IGV 18%	S/ 322.20										
TOTAL	S/ 2,112.20										
CONDICIONES COMERCIALES											
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.											

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACIÓN 20-790	
								Vendedor Edinson Gomez			
								Fecha 07/09/2020			
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940											
RUC		Cliente			Contacto			T. de Entrega			
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental			Jose Hasely Izquieta Ruiz			24 horas			
Teléfono		Dirección							Pago		
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria							Contado		
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio		Importe Total		
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/.	39.00	S/.	39.00	
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/.	48.00	S/.	48.00	
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV								Sub Total		S/.	310.40
								IGV 18%		S/.	55.87
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850								Total		S/.	366.27

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de traslado de residuos sólidos peligrosos

PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO MUNICIPALES Y RELLENO DE SEGURIDAD "HUATIKUMER"							
 Tower and Tower S.A. Especialistas en Gestión Integral de Residuos Sólidos		RUC: 20380618797 Av. Portillo Grande S/N Mz. G Lote 10 Urb. Santa Genoveva - Lurín Lima. Telf: 01 762 3340 comercial@towerandtower.com.pe www.towerandtower.com.pe		 HOMOLOGADO Homologación Proveedores www.sgs.pe Visado hasta 30/09/2021		 HUATIKUMER Relleño de Seguridad	
Fecha de Emisión :		Viernes, 07 de Febrero de 2020		N° : COT-0002312-20			
Datos del Generador							
Razón Social :		EMPRESA IMPERIO S.A.C.					
RUC :		20485948679					
Persona de Contacto :		RUTH VASQUEZ GARCIA		Telf :			
Correo Electrónico :		ruth.julyssa.vásquez.garcía <rvasquez.imperio@gmail>					
Item	Descripción	UND	Cantidad	P. Unitario	P. Total		
1	POR EL SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN UNA UNIDAD DE 30 TN / 60 M3 DE CAPACIDAD DESDE KM 441 CARRETERA DE LA PANAMERICANA SUR-NAZCA HASTA EL RELLENO DE SEGURIDAD HUATIKUMER - CHINCHA. * NO INCLUYE CARGA / ACONDICIONAMIENTO	VIAJE	1.00	4,500.00	4,500.00		
2	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS : SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBURO	TN	1.00	400.00	400.00		
Los precios NO incluyen el I.G.V. - MONEDA: Soles - Validez de la oferta: 15 días de emitida la Cotización. - Forma de Pago : CONTADO ADELANTADO							

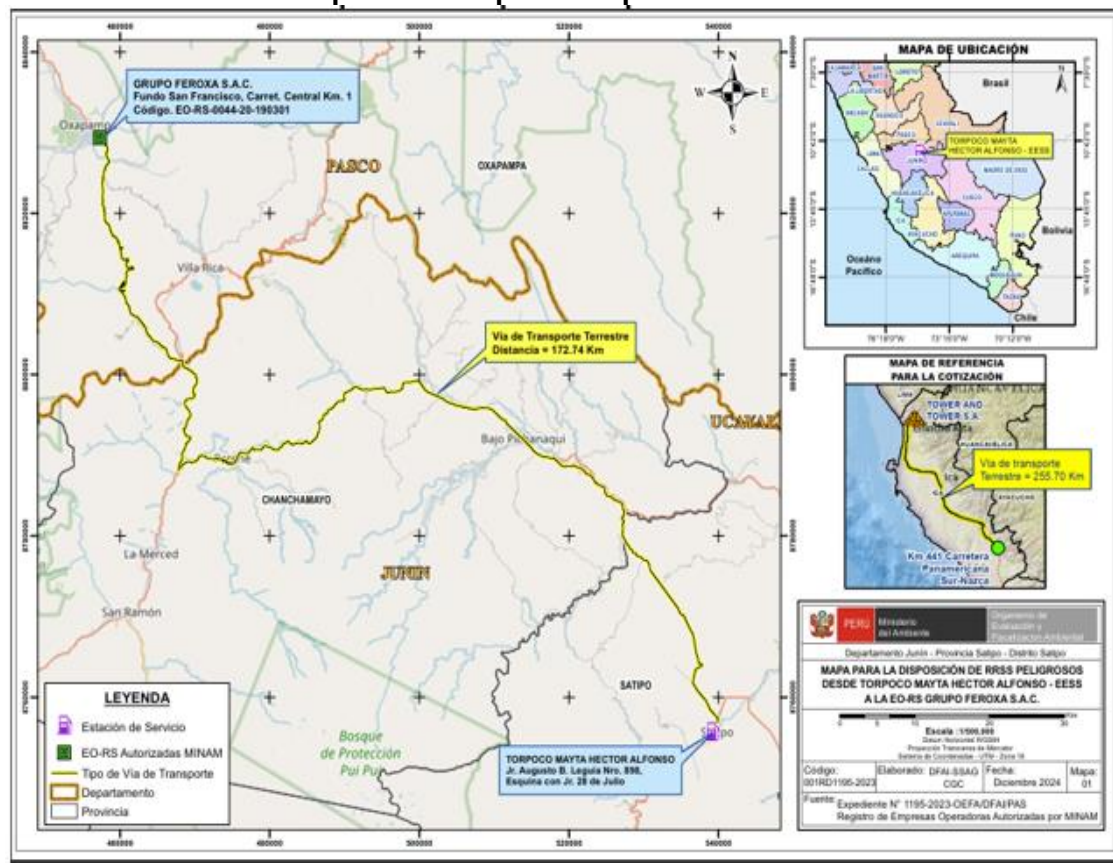
Fuente:

Cotización N° COT-0002312-20 de fecha 7 de febrero del año 2020, elaborada por Tower and Tower S.A. IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 4

Mapa n.º 1: Mapa de disposición de residuos



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05959131"



05959131